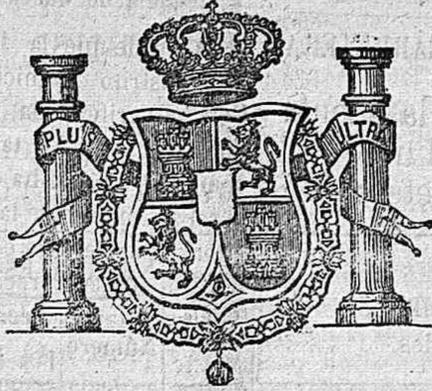


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cumplirán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán à los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Abril de 1883.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Anuncio.

Como quiera que á pesar de haber terminado el plazo el último dia del mes próximo pasado de Marzo para la remision por duplicado de las propuestas de aprovechamientos forestales para el plan próximo, varios Ayuntamientos no hayan cumplido con este servicio, he acordado conceder á los morosos hasta el 25 del actual último é inprorogable plazo para remitir á este Gobierno las referidas propuestas, en la inteligencia que los Municipios que para dicha fecha no lo hubiesen efectuado se entiende que renuncian al aprovechamiento del plan correspondiente al año próximo.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de las Corporaciones Municipales que no han cumplido con este servicio.

Segovia 17 de Abril de 1883.

El Gobernador,

Joaquin de Posada Aldáz.

Gaceta del 7 de Abril de 1883.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidad Central.

Secretaria general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875 y 1.º de Marzo de 1879, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotación à las que aspiren pueden solicitar su traslación por concurso à las que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

Una de las elementales de Fuencarral, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Las incompletas de Hoyo de Manzanares y Rebledillo de la Jara, con el de 600 cada una.

La id. de Navacerrada, con el de 450.

La id. de los Hueros, con el de 250.

Escuelas de niñas.

Las elementales de Fuenlabrada, Torrelaguna y Canillejas, dotadas con el sueldo anual de 550 pesetas cada una (esta última subvencionada por el Estado).

Las id. de Alcorcón, Las Rozas de Madrid y San Agustin, con el de 417.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuela de niños.

La incompleta de Aldea de Fontanosas, dotada con el sueldo anual de 437'50 pesetas.

Escuela de niñas.

La elemental de Alamillo, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

La sustitucion de la id. de Ciudad-Real, con el de 467'58, conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1780.

La plaza de auxiliar de la de Almaden con el de 456'25.

La incompleta de Valdemanco, con el de 353'33.

La plaza de auxiliar de la superior de Manzanares, con el de 250.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

La elemental de Casas de Benítez, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y 156'25 de retribuciones.

La plaza de auxiliar de la id. de Los Hinojosos, con el de 550.

La incompleta de Arguixuelas, con el de 375 y 93'75 de retribuciones.

La id. de Fuentescusa, con el de 312'50 y 78'12 de retribución.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

Las elementales de Tamajon y Tórtola, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

Las incompletas de Poyos y Ruguilla, con el de 500.

La id. de Gajanejos, con el de 450.

La id. de Torrecuadrada de Molina, con el de 362'50.

La id. de Mierla y Pozo de Almoquera, con el de 265.

La id. de Alcuneza, con el de 261'25.

La id. de Val de San Garcia, con el de 250.

La id. de Cuevas Labradas, con el de 248'75.

La id. de Fuembellida, con el de 188'75.

La id. de Villacorza, con el de 185.

La id. de Rebollosa de Jadraque, con el de 185.

Escuelas de niñas.

La elemental de Marchamalo, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

La id. de Canredondo, con el de 416'50.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

La elemental del Hospicio de Segovia, dotada con el sueldo anual de 1.575 pesetas.

La plaza de auxiliar de la del Espinar, con el de 720.

La id. de San Ildefonso, con el de 658'75.

La incompleta de Cerezo de Abajo, con el de 500.

La id. de Palazuelos, con el de 475.

La id. de Castroserna de Abajo, con el de 300.

Las id. de Aldealázaro (Ribota), Aldeanueva del Monte, Olmillo (Aldeonte), Peñarrubias (Escobar), Velilla (Pedraza) y Villalvilla (Villaverde de Montejo), con el de 275 cada una.

Escuelas de niñas.

La plaza de auxiliar de la práctica agregada à la normal de Segovia, dotada con el sueldo anual de 763'75 pesetas.

La elemental de Riaza, con el de 733'34.

La id. de Navas de Oro, con el de 550.

La plaza de auxiliar del Espinar, con el de 450.

La elemental de Moraleja de Coca, con el de 416'50.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de niños.

Las elementales de Lucillos, Malpica y Villaminaya, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

La sustitución de la id. de Aldea-

nueva del Barbarroya, con el de 412'50.

Escuelas de niñas.

Una de las elementales de Quintanar de la Orden, dotada con el sueldo anual de 733'50 pesetas.

La id. de Carriches, con el de 416'50.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á la Junta de Instrucción pública de la provincia á que corresponda la vacante, acompañadas de sus hojas de servicio, extendidas en la forma que previene la Real orden de 11 de Diciembre de 1879, en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el respectivo Boletín oficial publique este anuncio.

Lo que, por acuerdo del Ilmo. Señor Rector de esta Universidad, se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de este distrito para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 4 de Abril de 1885.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Diputación provincial de Segovia.

CARRETERAS PROVINCIALES.

EXTRACTO de la cuenta de gastos causados por administración en el mes de Enero de 1883, en la conservación de la carretera de Segovia á Venta de San Medel.

CLASES.	NOMBRES.	Número de la cédula personal.	JORNALES.		Sumas parciales.		TOTAL.		
			Número	Precio Pesetas.	Pts.	Cts.	Ptas.	Cts.	
Auxiliares.	D. Juan Villoslada.	79	23	50	1	50	35	25	169 50
Idem.	Victor Gonzalez.	103	23	50	1	50	35	25	
Idem.	Tiburcio Rincon.	322	23	50	1	50	35	25	
Idem.	Lucio Montero.	40	22	50	1	50	33	75	
Idem.	Gabino Cuesta.	6378	10	"	1	50	15	"	
Idem.	Justo Bermejo.	5316	10	"	1	50	15	"	
TOTAL.....									169,50

Importa esta relación la cantidad de ciento sesenta y nueve pesetas cincuenta céntimos.—Segovia 31 de Enero de 1883.—Presenció el pago de jornales.—El Capataz, Mariano Maeso.—V.º B.º—El Director, Ramirez.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2.º del art. 125 de la ley provincial de 29 de Agosto de 1882.—El Presidente de la Diputación, José María de Ochoa.—Fausto Rosillo, Secretario interino.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

ANUNCIO.

Hallándose vacantes los estancos de Cedillo de la Torre y Torre Valde San Pedro, los cuales se proveerán según previene el Decreto de 24 de Setiembre de 1874 y Ley de 3 de Julio de 1876, en licenciados del ejército siempre que acrediten buena conducta, en viudas ó huérfanas de militares muertos en campaña ó por consecuencia de heridas recibidas en funciones de guerra, y á falta de estos, en las demás personas de idoneidad y suficientes garantías; se anuncia al público, para que los que deseen obtenerlos, presenten sus solicitudes en el término de quince días contados desde la inserción en este periódico oficial, acompañando á las mismas los documentos en que funden sus pretensiones y la cédula personal que les será devuelta.

Segovia 16 de Abril de 1883.—Cayetano Gonzalez Novelles.

TARIFA 1.ª

Cuadro de cuotas para las industrias comprendidas en la misma.

BASES DE POBLACION.

Clases.	MADRID.	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª
		Barcelona, Cádiz, Málaga, Santander, Sevilla, Valencia y puertos que excedan de 40.000 habitantes.	Alicante, Almería, Córdoba, Coruña, Granada, Murcia, Valladolid, Zaragoza, Baleares y puertos que no siendo puertos tengan más de 40.000 habitantes.	Tarragona y poblaciones que no siendo puertos tengan de 30.001 á 40.000 habitantes.	Badajoz, Burgos, Castellón, Jaén, Lérida, Oviedo, Toledo y pueblos que no siendo puertos tengan desde 20.001 á 30.000 habitantes.	Albacete, Ciudad-Real, Gerona, Huelva, Logroño, Lugo, Orense, Palencia, Salamanca, Canarias y pueblos que no siendo puertos tengan de 16.001 á 20.000 habitantes.	Avila, Cáceres, Guadalupe, Guadalajara, Huesca, León, Pontevedra, Segovia, Sorbia, Teruel, Zamora y pueblos que no siendo puertos tengan de 10.001 á 16.000 habitantes.	Poblaciones que no siendo puertos tengan de 5.401 á 10.000 habitantes.	Poblaciones que no siendo puertos tengan de 2.301 á 5.400 habitantes.	Poblaciones de 2.300 habitantes abajo.
		CUOTAS.	CUOTAS.	CUOTAS.	CUOTAS.	CUOTAS.	CUOTAS.	CUOTAS.	CUOTAS.	CUOTAS.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.ª	1.590	1.440	1.158	1.041	924	744	594	474	378	306
2.ª	810	738	600	546	492	408	306	240	180	150
3.ª	660	600	492	450	408	306	240	180	150	120
4.ª	540	492	408	357	306	240	180	150	120	84
5.ª	435	396	324	283	243	195	150	120	90	69
6.ª	330	300	240	210	180	150	120	90	60	54
7.ª	200	176	147	132	117	82	58	47	35	29
8.ª	125	111	94	86	77	55	41	33	25	20
9.ª	60	54	49	46	43	32	27	21	16	13

DISPOSICION GENERAL.

Contribuirán por la base inmediata superior á la que les corresponda por su vecindario las poblaciones no designadas expresamente en el cuadro anterior que reúnan alguna de las circunstancias siguientes, siempre que no excedan de 40.000 habitantes.

Puertos de mar con Aduana de primera ó segunda clase, exceptuando los de las islas Baleares.

Cabezas de partido judicial ó administrativo.

Punto de bifurcación de líneas férreas con estacion.

Mercados en que se celebren contrataciones semanalmente.

Alcaldía de Higuera.

A fin de que la Junta pericial y de evaluación de este distrito municipal, pueda dar principio á los trabajos preparatorios para la confección del repartimiento de la contribución territorial correspondiente al año económico próximo de 1885 á 1884, se hace necesario que todos los propietarios y colonos de este término presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro

del término de 15 días contados desde el siguiente al en que éste anuncio se publique en el Boletín oficial de la provincia, declaraciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza desde que se presentaron las cédulas que han de servir de base al expresado repartimiento acompañando á las mismas los documentos que justifiquen las transmisiones de dominio registradas en el de la propiedad del partido según previenen las disposiciones

vigentes, sin cuyo requisito no serán admitidas, así como las que se presenten finalizado que sea el indicado plazo.

Y para que pueda llegar á noticia de todos y no aleguen ignorancia se publica el presente.

Higuera 23 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Eugenio Martín.

Alcaldía de Encinas.

A fin de practicar oportunamente las operaciones referentes al movimiento de la riqueza de este Distrito

municipal, desde que fueron presentadas las cédulas declaratorias con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de amillaramientos de 19 de Setiembre de 1876; se previene á los propietarios, colonos y ganaderos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de 15 días, relaciones juradas demostrativas de las alteraciones que hayan experimentado las expresadas clases de riqueza.

Encinas 30 de Marzo de 1883.—Roque Provencio.

Alcaldía de Valle de Tabladillo.

A fin de que la Junta pericial de este Distrito municipal, pueda con acierto verificar la rectificación del amillaramiento, y tambien formar su apéndice, el cual ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1883 à 1884, se hace preciso, que por todos los propietarios colonos y ganaderos, cuya riqueza haya sufrido alteracion desde la declaracion de las cédulas; se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento y en el término de 15 dias, contados desde que este anuncio se inserte en el Boletin oficial de la provincia, relaciones juradas y circunstanciadas de cuantas fincas posean en la actualidad, hayan enajenado ó comprado y cuantas alteraciones haya sufrido la riqueza urbana y pecuaria, en la inteligencia que trascurrido el periodo señalado, no serán admitidas reclamaciones de ningun genero.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de la provincia para que llegue à conocimiento de los propietarios terrenatenientes hacendados forasteros.

Valle de Tabladillo 30 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Lorenzo Perez.

Alcaldía de Zarzuela del Pinar:

A fin de que la Junta pericial y de evaluacion de este distrito municipal practique oportunamente las operaciones referentes al movimiento de la riqueza del mismo y pueda proceder à la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de contribucion territorial, cultivo y ganaderia para el próximo año económico de 1883 al 1884, se previene à todos los propietarios, colonos y gaderos que sean contribuyentes en este distrito, que en término de quince dias, à contar desde su insercion en el Boletin oficial de la provincia, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza, en la inteligencia que trascurrido el plazo señalado no serán admitidas reclamaciones de ningun genero.

Zarzuela del Pinar 31 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Aniceto de Olmos.

Alcaldía de Sanchonuño.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con acierto à las operaciones de Amillaramiento que ha de servir de base en el Repartimiento para el próximo año de 1883 à 1884, en vista de las alteraciones que haya sufrido la riqueza de los contribuyentes, de resulta de las cédulas declaratorias que tienen presentadas; se previene à los contribuyentes de este distrito municipal tanto hacendados forasteros, como terratenientes, colonos y ganaderos, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento dentro del término de quince dias à contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, relaciones demostrativas de las alteraciones que hayan experimentado en su riqueza, advirtiendo que pasado que sea dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Sanchonuño 1.º de Abril de 1883.—El Alcalde, Juan Madroño.

Alcaldía de Castroserna de Arriba.

A fin de practicar oportunamente las operaciones referentes al movimiento de la riqueza de este Distrito municipal que ha de servir de base al

repartimiento de contribucion territorial, cultivo y ganaderia para el próximo año económico de 1883 à 84, se previene à todos los propietarios y colonos que sean contribuyentes en el mismo, que, en término de 15 dias, à contar desde que este anuncio vea la luz pública, pueden presentar sus declaraciones en la Secretaria de Ayuntamiento, pues una vez trascurrido sin hacerlo no serán oidas.

Castroserna de Arriba 29 de Marzo de 1883.—El Alcalde interino, Antonio Alonso.

Alcaldía de Coca.

Para que la Junta pericial de este pueblo, pueda verificar sin equivocaciones la rectificacion del amillaramiento para el repartimiento del próximo año económico de 1883 à 1884, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos cuya riqueza haya sufrido alteracion, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento y en el término de 15 dias contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, relaciones juradas segun dispone el art. 2.º y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y otras disposiciones posteriores, en la inteligencia que pasado que sea dicho periodo no serán admitidas reclamaciones de ningun genero.

Coca 1.º de Abril de 1883.—El Alcalde, Leoncio Blanco.

Alcaldía de Narros.

A fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con acierto la rectificacion del amillaramiento y formar su apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año de 1883 à 1884, es indispensable que todos los propietarios, colonos y ganaderos cuya riqueza haya sufrido alteracion, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de 15 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia relaciones juradas y circunstanciadas segun dispone el artículo 2.º y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 con exhibicion del titulo inscripto de la trasmision de la riqueza rústica ó urbana, en la inteligencia que pasado que sea dicho periodo no serán admitidas reclamaciones de ningun genero.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de la provincia para que llegue à conocimiento de los propietarios y terratenientes hacendados forasteros.

Narros 27 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Modesto Alonso.

Alcaldía de Santiuste de Pedraza.

Debiendo proceder la Junta pericial de este pueblo à formar el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1883-84, es indispensable que los propietarios, colonos y ganaderos presenten en la Secretaria del Ayuntamiento dentro del término de diez dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, declaraciones juradas en que se espresen las alteraciones que haya experimentado su respectiva clase de riqueza; en la inteligencia de que no serán admisibles las referentes à la trasmision de fincas rústicas y urbanas que no se comprueben con los correspondientes titulos de propiedad segun ordenan disposiciones vigentes, asi como las que no sean presentadas en el plazo que queda marcado.

Santiuste de Pedraza 28 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Antonio Estéban,

Alcaldía de Turégano.

A fin de que la Junta pericial y de evaluacion de este distrito municipal pueda dar principio à los trabajos preparatorios del repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1883 à 84, es indispensable que todos los propietarios, colonos y ganaderos de este término municipal presenten en la Secretaria del Ayuntamiento dentro del término de 15 dias, contados desde el siguiente al que este anuncio se publique en el Boletin oficial de la provincia, declaraciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza desde que se presentaron las cédulas que han de servir de base al expresado repartimiento, acompañando à las mismas los documentos que justifiquen las trasmisiones de dominio, registradas en el de la propiedad del partido segun previenen las disposiciones vigentes, sin cuyo requisito no serán admitidas, asi como las que se presenten finalizado el indicado plazo.

Y para que pueda llegar à noticia de todos y no aleguen ignorancia, se publica el presente.

Turégano 30 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Rafael Villanueva.

Alcaldía de Encinillas.

A fin de que la Junta pericial y de evaluacion de este distrito municipal, pueda dar principio à los trabajos preparatorios para la rectificacion del amillaramiento y repartimiento de contribucion territorial para el año económico de 1883 à 1884, se hace preciso que por todos los propietarios, colonos y ganaderos de este término, cuya riqueza haya sufrido alteracion, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento y en el preciso término de quince dias desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, declaraciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido, en la inteligencia que una vez trascurrido dicho plazo sin hacerlo, no serán oidas cuantas reclamaciones se presenten despues.

Encinillas 26 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Domingo Gimeno.

Delegacion del Banco de España de la provincia de Segovia.

Esta Delegacion de acuerdo con la de Hacienda de esta provincia, ha dispuesto que se proceda à la cobranza de las contribuciones Territorial é Industrial y del Impuesto equivalente à los de sal, respectivas al cuarto trimestre del corriente año económico, en los dias y por los Recaudadores que à continuacion se significan:

Partido de Cuellar.

Cobrador D. Nicolás del Valle.

- Pinárnegrillo, 1.º de Mayo.
- Aguilafuente, 2 y 3.
- Zarzuela del Pinar, 4.
- Lastras de Cuellar, 5.
- Ontalvilla, 6 y 7.
- Adrados, 8 y 9.
- Cozuelos de Fuentidueña, 10.

Cobrador D. Antonio Barreras.

- Fuentepelayo, 1 y 2 de Mayo.
- Navalmazano, 3 y 4.
- Pinarejos, 5.
- Gomezseracin, 6.
- Chatun, 7.
- Campo, 8.
- Sanchonuño, 9.

Cobrador D. Matias Vazquez.

- Navas de Oro, 1 y 2 de Mayo.
- Samboal, 3.
- San Martin y Mudrian, 4.

- Narros, 5.
- Chañe, 6 y 7.
- Arroyo de Cuellar, 8.
- Fuente el Olmo de Iscar, 10.
- Villaverde de Iscar, 11.

Cobrador D. Andrés Zapico.

- Cuevas de Provanco, 1.º de Mayo.
- Valtiendas, 2.
- Fuentesoto, 3.
- Sacramenia, 4 y 5.
- Laguna, 6.
- Aldeasoña, 7.
- Membibre, 8.
- Vegafria, 9.
- Olombrada, 10 y 11.

Cobrador D. José Soria.

- Torreadrada, 1.º de Mayo.
- Castro, 2.
- Cobos, 3.
- San Miguel de Bernuy, 4.
- Fuente el Olmo de Fuentidueña, 5 y 6.
- Torrealla del Pinar, 7.
- Fuentepiñel, 8.
- Fuentidueña, 9.
- Calabazas, 10.
- Fuentesauco, 11.

Cobrador D. Juan Ruiz.

- Fresneda, 1.º de Mayo.
- Remondo, 2.
- Mata de Cuellar, 3.
- Valladolid, 4 y 5.
- San Cristóbal de Cuellar, 6.
- Frumales, 7.
- Moraleja, 8.
- Fuentes de Cuellar, 9.
- Lovingos, 10.
- Dehesa, 11.
- La villa de Cuellar del 4 al 9 en la Agencia.

Partido de Riaza.

Cobrador D. Higinio Gonzalez.

- Pradales, 1 de Mayo.
- Aldeanueva de la Serrezuela, 2.
- Aldehorno, 3.
- Onrubia, 4.
- Montejo de la Serrezuela, 5.
- Villaverde de Montejo, 6.
- Valdevacas de Montejo, 7.
- Moral, 8.

Cobrador D. Liborio Gonzalez.

- Linares, 1.º de Mayo.
- Maderuelo, 2 y 3.
- Valdevarnés, 4.
- Fuentemizarra, 5.
- Cedillo de la Torre, 7.
- Cillernelo, 8.
- Campo de San Pedro, 9.
- Alconada, 10.

Cobrador D. Pedro Gonzalez.

- Aldeanueva del Monte, 1.º de Mayo.
- Sequera de Fresno, 2.
- Riahuelas, 3.
- Riaguas, 4.
- Corral de Aillon, 6.
- Cascajares, 7.
- Pajares de Fresno, 8.
- Fresno de Cantespino, 9 y 10.

Cobrador D. Rosendo Diaz:

- Riofrio de Riaza, 1.º de Mayo.
- Ribota, 2.
- Aillon, 3 y 4.
- Saldaña, 6.
- Valvieja, 7.
- Santa Maria de Riaza, 8.
- Aldealengua de Santa Maria, 9.
- Languilla, 10.

Cobrador D. Ulpiano Gonzalez:

- Grado, 1.º de Mayo.
- Santibanez, 2.
- Estebanvela, 3.
- Negredo, 4.
- Madriguera, 6 y 7.
- Villacorta, 8.
- Muyo, 9.
- Serracin, 10.
- Becerril, 11.
- La villa de Riaza del 4 al 9 en la Agencia.

Partido de Santa Maria de Nieva.

Cobrador D. Romualdo Gozalo.

- Ochando, 1.º de Mayo.
- Villagonzalo, 2.
- Santiuste de San Juan Bautista, 4 y 5.
- Coca, 6 y 7.
- Nava de la Asuncion, 8 y 9.

Cobrador D. Máximo Martin Ortigosa.

- Martin Muñoz de las Posadas, 1 y 2 Mayo.
- Montuenga, 3 y 4.
- Rapariegos, 5 y 6.
- Codorniz, 7 y 8.
- Aldeanueva del Codonal, 9.
- Aldehuela del Codonal, 10.

Cobrador D. Marcelino de Santos.

- Marazuela, 1.º de Mayo.
- Marazoleja, 2.

Aragoneses, 4.
 Tabladillo, 5.
 Juarros de Voltoya, 6.
 Melque, 7.
 Nieva, 8.
 La villa de Santa María de Nieva del 10 al 15 en la Agencia.

Cobrador D. Pablo Yuste.

Villacastin, 1 y 2 de Mayo.
 Ituero, 3.
 Monterrubio, 4.
 Lastras, 5.
 Marugan, 8.
 Sangarcía, 9 y 10.
 Villoslada, 11.
 Miguelañez, 12 y 13.

Cobrador D. Nicolás Bravo.

Balisa, 1.º de Mayo.
 Hoyuelos, 2.
 Laguna Rodrigo, 4.
 Gemenuño, 5.
 Elreros, 6.
 Bercial, 7.
 Cobos de Segovia, 10.
 Labajos, 11 y 12.
 Munopedro, 13 y 14.

Partido de Segovia.

Cobrador D. Epifanio Mardomingo.

Escalona, 1 y 2 de Mayo.
 Aldea del Rey, 4 y 5.
 Sauquillo, 7.
 Mozoncillo, 8 y 9.
 Bernuy de Porreros, 11.
 Escarabajosa, 12.
 Escobar, 16.
 Cantimpalos, 17.

Cobrador D. Bonifacio Bermejo.

Zamarramala, 1 y 2 de Mayo.
 Adrada de Piron, 4.
 Losana, 5.
 Torreiglesias, 6.
 Cuesta, 7.
 Santo Domingo de Piron, 8.
 Basardilla, 9.
 Brieva, 11.
 Higuera, 12.
 Espirido, 13.
 Lastrilla, 14.

Cobrador D. Dionisio Gil.

Valseca, 1 y 2 de Mayo.
 Encinillas, 4.
 Roda, 5.
 Huertos, 6.
 Ontanares, 7.
 Madrona, 8.
 Fuentemilanos, 10.
 Abades, 11 y 12.
 Valverde, 13 y 14.

Cobrador D. Victorio Gozalo.

San Martín y Mudrian, 1.º de Mayo.
 Juarros de Riomoros, 2.
 Garcillan, 3.
 Anaya, 5.
 Carbonero de Ahusin, 6.
 Añe, 7.
 Yanguas, 8.
 Tabanera la Lengua, 9.
 Carbonero el Mayor, 12, 13 y 14.

Cobrador D. Lucas Pacheco.

Cabañas, 1.º de Mayo.
 Otones, 2.
 Caballar, 11.
 Cubillo, 12.
 Valdevacas y el Guijar, 13.
 Muñozeros, 14.
 Veganzones, 3 y 4.
 Turégano, 5, 6 y 7.

Partido de Sepúlveda.

Cobrador D. Andrés Sanz.

Navalilla, 1.º de Mayo.
 Fuenterrebollo, 2 y 3.
 Aldeonsancho, 4.
 Sebulcor, 5.
 Cantalejo, 6, 7 y 8.
 Cabezuela, 9 y 10.
 Puebla de Pedraza, 11.
 Rebollo, 12.

Cobrador D. Eugenio Zorrilla.

Santa Marta, 1.º de Mayo.
 Ventosilla, 2.
 Pradena, 3.
 Casla, 4.
 Sigueruelo, 5.
 Sigüero, 6.
 Santo Tomé del Puerto, 7.
 Cerezo de Arriba, 8.
 Cerezo de Abajo, 9.

Cobrador D. José Sanz Lagarto.

Turrubuelo, 1.º de Mayo.
 Boceguillas, 2.
 Barbolla, 3.
 Aldeonte, 4.
 Castillejo de Mesleon, 5.
 Matilla, 6.
 Duruelo, 7.
 Duraton, 8.
 Perorrubio, 9.

Cobrador D. Manuel Gonzalez.

Navares de las Cuevas, 1.º de Mayo.
 Castroserracin, 2.
 Castrogimeno, 3.
 Carrascal del Rio, 4.
 Valle de Tabladillo, 5.
 Hinojosas, 6.
 Villaseca, 7.
 Castrillo de Sepúlveda, 8.
 Villar de Sobrepeña, 9.

Cobrador D. Pedro Blanco.

Arcones, 1.º de Mayo.
 Matabuena, 2.
 Gallegos, 3.
 Aldealengua de Pedraza, 4.
 Navafria, 5.
 Torre Valde San Pedro, 6.
 Orejana, 7.
 Pedraza, 8 y 9.
 Arahetes, 10.
 Arevalillo, 11.

Cobrador D. Valentin del Barrio.

Castroserna de Arriba, 1.º de Mayo.
 Castroserna de Abajo, 2.
 Condado de Castilnovo, 3 y 4.
 Aldealcorbo, 5.
 San Pedro de Gaillos, 6.
 Valdesimonte, 7.
 Valleruela de Sepúlveda, 8.
 La Matilla, 9 y 10.
 Valleruela de Pedraza, 11.

Cobrador D. Teodoro C. Orcajo.

Bercimuel, 16 de Mayo.
 Pajarejos, 17.
 Grajera, 18.
 Fresno de la Fuente, 19.
 Encinas, 20.
 Navares de Ayuso, 21.
 Navares de Enmedio, 22 y 23.
 Uruenas, 24 y 25.

Pueblos á cuyos Ayuntamientos se halla encomendada la recaudacion interin se proveen las plazas de recaudadores.

Villa de Sepúlveda.—Paradinas.—Pini-
 lla Ambroz.—Armuña.—Miguel Ibañez.—
 Domingo Garcia.—Ortigosa de Peñano.—
 Moraleja de Coca.—Bernuy de Coca.—Ci-
 ruelos de Coca.—Villeguillo.—Fuente de
 Santa Cruz.—Martín Muñoz de la Dehesa.—
 Donhierro.—Montejo de Arévalo.—Toloci-
 rio.—San Cristóbal de la Vega.—Bernardos.
 —Otero de Herreros.—Ortigosa del Monte.
 —La Losa.—Revenga.—Ontoria.—Valde-
 prados.—Vegas de Matute.—Zarzuela del
 Monte.—Navas de San Antonio.—Espinar.
 —San Ildefonso.—Santiuste de Pedraza.—
 Salceda.—Collado-hermoso.—Pelayos.—So-
 tosalmos.—Torrecaballeros.—Trescasas.—
 Palazuelos.

Los treinta y siete Ayuntamientos que
 preceden podrán autorizar á persona que á
 cada cual represente y recoja en esta Dele-
 gacion del Banco los recibos correspondien-
 tes al actual cuarto trimestre desde el dia
 veinte del corriente mes y con la oportuni-
 dad conveniente, para practicar la cobranza
 del cuatro al diez de Mayo próximo.

Notas de la Delegacion.

1.ª Se encarece que por ningún motivo
 dejen los contribuyentes de recoger y con-
 servar los recibos que satisfagan para evi-
 tarse desagradables consecuencias, pues la
 posesion del recibo de talon firmado por el
 cobrador es el único medio de justificar su
 solvencia.

2.ª Asimismo se advierte á los señores
 contribuyentes, que el que no satisfaga sus
 cuotas en los dias expresados anteriormen-
 te, podrá hacerlo en los cuatro siguientes
 de la fecha en que se cita á cada pueblo,
 para lo cual tendrán que concurrir á la lo-
 calidad en que se encuentre el cobrador con
 arreglo á su ruta, y pasados los cuatro dias,
 incurrirán en los recargos de instruccion
 como está prevenido.

No se hará efectivo ningún recibo del
 actual trimestre, sin que estén satisfechos
 los anteriores como dispone la Real orden
 de 4 de Abril de 1878.

3.ª Las horas en que estará abierta la
 recaudacion serán desde las nueve de la
 mañana hasta las cuatro de la tarde.

Segovia 16 de Abril de 1883.—El Dele-
 gado, Francisco Carsi.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros.

El Consejo de Administracion de
 este Establecimiento en sesion de 9 del
 actual, ha acordado se anuncie al pú-
 blico que los préstamos que á conti-
 nuacion se detallan sus números y
 fechas se encuentran desempeñados
 por varios donativos sin haberse pre-
 sentado los interesados á recogerlos,

con el fin de que en término de un mes
 lo verifiquen y pasado que sea, los que
 no se hayan recogido se venderán los
 objetos que los componen, quedando
 su importe á beneficio del Estableci-
 miento.

Número	Dia.	MES.	Año.
946	10	Diciembre.	1879
1.001	19	id	id.
477	23	Enero.	1880
65	1.º	Marzo.	id.
256	12	id.	id.
317	16	id.	id.
899	20	Abril.	id.
3	5	Mayo.	id.
747	9	id.	id.
466	26	id.	id.
650	4	Junio.	id.
985	21	id.	id.
700	9	Agosto.	id.
999	21	id.	id.
65	6	Setiembre.	id.
891	3	Noviembre.	id.
1.134	18	id.	id.
24	25	id.	id.
213	6	Diciembre.	id.
647	5	Enero.	1881
648	»	id.	id.
660	»	id.	id.
767	12	id.	id.
797	14	id.	id.
900	19	id.	id.
1.016	17	Noviembre.	id.
143	1.º	Diciembre.	id.
383	10	id.	id.
493	16	id.	id.
625	23	id.	id.
904	5	Enero.	1882
936	7	id.	id.
1.012	9	id.	id.
122	23	id.	id.
254	30	id.	id.
958	3	Marzo.	id.
483	5	Abril.	id.
707	15	id.	id.
725	»	id.	id.
758	17	id.	id.
270	16	Mayo.	id.
345	20	id.	id.
651	5	Junio.	id.
655	6	id.	id.
763	7	id.	id.
1.049	19	id.	id.
172	3	Julio.	id.
300	7	id.	id.
502	14	id.	id.
576	18	id.	id.

Segovia 14 de Abril de 1883.—El
 Presidente, Tomás Baeza Gonzalez.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros.

El Consejo de Administracion de
 este Establecimiento ha acordado en
 sesion de 9 del actual se celebre Junta
 general de Sres. Accionistas el 22 del
 mismo á las doce de su mañana en el
 local en donde está situado para tratar
 de la reforma de algunos artículos de
 los Estatutos.

Segovia 14 de Abril de 1883.—El
 Presidente, Tomás Baeza Gonzalez.

**Juzgado de primera instancia de
 Segovia.**

Don Mariano Cabeza y Maestro, Juez
 de instruccion de esta Ciudad de
 Segovia y su partido.

Para hacer efectivas las responsa-
 bilidades pecuniarias impuestas á Juan
 Gonzalez Nogales, soltero, jornalero,
 natural y residente en Aldealengua, en
 causa criminal contra él seguida en el
 Juzgado de Sepúlveda por haberle
 ocupado tres pinos verdes raigales que

estrujo del pinar de la comunidad de
 Villa y tierra de Pedraza, se sacan á
 pública subasta los bienes muebles que
 le fueron embargados y son los si-
 guientes.

Un hacha de dos bocas, tasada en
 una peseta.

Otra de cotil, en cuatro pesetas.

Una cadena con treinta y un esla-
 bones, gancho y anilla, en cuatro pe-
 setas.

Tres clavijas de arrastre, en una
 peseta.

Y para que las personas que crean
 conveniente puedan acudir con sus
 proposiciones al acto de la subasta
 que tendrá lugar el dia veinte y tres
 del corriente y hora de las diez de su
 mañana, en la Sala Audiencia del Juz-
 gado, se anuncia al público por medio
 del presente.

Dado en Segovia á doce de Abril
 de mil ochocientos ochenta y tres.—
 Mariano Cabeza.—El actuario, Grego-
 rio Saez.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Mariano Cabeza y Maestro, Juez
 de primera instancia de esta Ciudad
 de Segovia y su partido.

No habiendose presentado licitado-
 res en las dos subastas anteriores, que
 fueron anunciadas para el remate de
 treinta fincas rusticas en término del
 pueblo de Añe, que en junto componen
 diez y ocho obradas, tres cuartas y se-
 tenta y cuatro estadales, pertenecien-
 tes á la testamentaria del difunto Don
 Agustín de Caceres, he acordado se
 anuncie tercera subasta de dichas fin-
 cas, con la nueva rebaja de un quince
 por ciento de la cantidad que sirvió de
 tipo en dicha segunda subasta, y que-
 dando así reducido aquel para esta
 tercera á la cantidad de 2890 pesetas;
 con señalamiento para el acto
 del remate del dia treinta del presente
 Abril y hora de las diez de su mañana,
 que deberá tener lugar en la Sala au-
 diencia de este Juzgado, con adverten-
 cia de que no se admitirá postura que
 deje de cubrir dicho tipo, y de que
 los licitadores han de consignar en el
 acto previamente el importe del diez
 por ciento.

Y para que llegue á noticia del pú-
 blico espido el presente edicto que fir-
 mo en Segovia á ocho de Abril de mil
 ochocientos ochenta y tres.—Mariano
 Cabeza.—El Escribano, Miguel Gomez.

ANUNCIO.

A voluntad de su dueña se vende
 una Fabrica de harinas sita en el pue-
 blo de Muñopedro, en esta provincia,
 á legua y media de la Estacion de San-
 chidrian. Consta de dos pisos y dos
 cuerpos, con tres piedras, dos francesas
 y la restante del país. Además tiene
 dos casas para habitacion de los cria-
 dos, un local grande para panera, cua-
 dra, pajar, tragua con herramientas
 necesarias y otras muchas dependen-
 cias al objeto. La máquina es del sis-
 tema de los Sres. Alcaanda de Barea-
 lona que fué premiada en Madrid en la
 Exposicion de 1874 con fuerza de ocho
 caballos.

Puede enseñarla D. Ildefonso Men-
 chel, Veterinario de Muñopedro que es
 quien tiene las llaves.

Y para tratar en Segovia calle del
 Socorro número 3, en casa de D. Be-
 nito Lopez.

Imp. de Ondero, Juan Bravo, 40 y 42.